

Rechaza Solicitud de Permiso de Edificación –
Alteración ING N° E-396 De Fecha 05.11.2020.

UBICACIÓN:

DOMINICA N° 24

RESOLUCIÓN N° 1820/ 138 /2022

RECOLETA, 31 MAYO 2022

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3° y 43°.

CONSIDERANDO:

1. ING. N° E-396 de fecha 05.11.2020 que ha solicitado aprobación de *Solicitud de Permiso de Edificación – Alteración*, para la propiedad ubicada en **DOMINICA N° 24**, con destino **EQUIPAMIENTO COMERCIAL – Restaurante de Escala Básica**.
2. Correo Electrónico de fecha 10.12.2020 que comunica Acta de Observaciones.
3. ING DIGITAL N° E-92 de fecha 24.02.2022, que ingresa de documentos tendientes a la subsanación de observaciones.
4. Que del análisis de la respuesta a observaciones se mantienen pendientes:
 - a) **Observación N° 1.B y 51:** La observación solicita acogerse al Artículo 121° de la LGUC, debido al ensanche de la vía Santa Filomena de tipo local 49L- ensanche ambos costados de 20.00 metros entre líneas oficiales y la vía Dominica de tipo Troncal T6N – ensanche ambos costados – proyecto vía parque C/CV de 35.00 metros entre líneas oficiales, en concordancia al cambio de destino. En respuesta de Observaciones no se menciona nada al respecto, por lo que no se da respuesta al requerimiento de antecedentes para la redacción de escritura de renuncia a mejoras. por lo que la observación no es subsanada.
 - b) **Observación N° 50:** La observación solicita aclarar los estacionamientos mínimos que debe cumplir según lo indicado en el cuadro N°9 del artículo 5.2.4 del PRR. Tanto para estacionamientos livianos, carga y descarga y bicicletas, junto con considerar la cuota mínima de estacionamiento para personas con movilidad reducida según el artículo 2.2.8 de la OGUC. Para dar respuesta a la observación se ingresa un informe de estacionamientos y el contrato de arriendo. En el primer documento se establece que los estacionamientos de bicicleta se grafican en planimetría, respecto a los estacionamiento de discapacitados y de carga y descarga, se adjunta contrato de arrendamiento, el cual funcionará con horarios diferidos, en Dominica N° 40, la cual se encuentra a menos de 600 metros. La observación no se da por cumplida, puesto que los estacionamientos de bicicleta no se grafican en planimetrías y en relación al arrendamiento de estacionamiento en otros predios, según el inciso quinto del artículo 2.4.2 de la OGUC, deja explícito que la edificaciones con destino de equipamiento podrán cumplir la cuota exigida mediante estacionamientos compartidos, siempre que los respectivos equipamientos funcionen, sucesivamente, en distintos horarios, de modo que sea posible su uso compartido (El subrayado es nuestro), como se menciona esto correspondería con los respectivos equipamientos (dos o más tipos de equipamiento), en este caso según solicitud y planimetrías se solicita destino por Equipamiento comercial- Restaurante de escala básica, lo cual no correspondería. Para mayor abundancia en el párrafo decimo del artículo 2.4.2 de la OGUC, señala que los estacionamientos para uso de personas con discapacidad, deberán estar ubicados

en el predio del proyecto, próxima a los accesos del edificio respectivo así como la salida al espacio público de este, a través de la ruta accesible, por lo que el estacionamiento no cumple con lo solicitado. Sumado a esto y en relación al estacionamiento de carga y descarga, según el artículo 7.1.2.3 del PRMS, señala que dentro del predio en que se emplaza el proyecto, deberá contemplarse, cuando corresponda los espacios necesarios para el traslado de pasajeros, la carga, descarga, evolución, mantención y detención de vehículos de mayor tamaño, tales como buses, camiones u otros similares, queda expresado que el estacionamiento de carga y descarga se resolverá dentro del sitio del proyecto. No cumple la observación.

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Solicitud de Permiso de Edificación – Alteración*, **ING DIGITAL N° E-396** de fecha 05.11.2020, para la propiedad ubicada en **DOMINICA N° 24**, con destino **EQUIPAMIENTO COMERCIAL – Restaurante de Escala Básica**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° E-396** de fecha 05.11.2020, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.



ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MEI/FCM/fcm_30.05.2022

DISTR.

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación

- **Sr. Oscar Millas Lama.**
Representante Legal – Román Díaz N° 100, Providencia

- **Sra. Ariana Aguirre Encina.**
Profesional Competente – San Francisco N° 1067 depto. 241, Santiago.

I.D.Doc: 1968382